CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°37.247.617**,** debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, ***SUSCRITO POR FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II, A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS,*** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que la Constitución Política de Colombia de 1991 determinó en su artículo 298 que a los "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución". **SEGUNDA:** Que en el Departamento del Magdalena las condiciones de dotación de la gran parte de las instituciones educativas son inadecuadas, los puestos de trabajo de los alumnos no cumplen con los requisitos técnicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, estos ambientes inadecuados se han vuelto un obstáculo para la calidad de la educación y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. Esta situación también afecta las condiciones de los docentes y su capacidad de mejorar los procesos educativos en el aula. **TERCERA:** Que otra problemática evidente es que las Instituciones Educativas no han podido cumplir con el número de horas establecidas por la falta de puestos de trabajo que permiten llevar a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje con los estudiantes. **CUARTA:** Que con base a lo descrito en el numeral anterior, esta situación conlleva a que se aumente el índice de deserción escolar, dado que los jóvenes ocupan su tiempo en otras actividades dando paso a indicadores como el trabajo infantil y el embarazo en adolescentes. **QUINTA:** Que las estrategias en materia educativa del Plan Departamental de Desarrollo Magdalena Renace 2020-2023, se incorporan dentro de su Eje Estratégico REVOLUCIÓN DE LA EQUIDAD, el cual contempla como objetivo general *"ampliar las oportunidades y capacidades de la población a través de políticas y estrategias que permitan superar la situación de pobreza, reduzcan las desigualdades y permitan mejorar la equidad". **SEXTA**: Que* específicamente en el Eje Estratégico REVOLUCIÓN DE LA EQUIDAD, se incluye el Programa *CAMBIO POR LA COBERTURA EDUCATIVA*, a través del Proyecto "***CAMBIO ES, TODOS AL COLEGIO"***, por esto se requiere ejecutar las actividades allí previstas, permitiendo a la vez dar alcance a los principios que rigen la función administrativa y función pública. ***SEPTIMA:*** Que la Gobernación del Departamento del Magdalena, formuló y aprobó el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*"* BPIN: 2021002470057, el cual tiene por objeto desincentivar la deserción escolar y ampliar la cobertura educativa del Departamento del Magdalena, proyecto financiado con los recursos del Sistema General de Regalías -SGR-. **OCTAVA:** Que la SECRETARÍA DE EDUCACION realizó Estudio Previo para justificar una contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: ***"DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***. **NOVENA:** Que atendiendo en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo **2.2.1.1.2.1.2.** Decreto 1082 de 2015, convocó públicamente el Proceso por la modalidad de Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-004-2022, a la ciudadanía en general con el fin de seleccionar la oferta más favorable para, ***"DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***. **DECIMA:** Que el presupuesto asignado para el proceso de selección fue la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS**

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10.409.114.785,00) en el cual se entiende incluido el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1580 de 23 de noviembre de 2021. **DECIMA PRIMERA:** Que mediante la Resolución No. 119 de fecha del 5 de abril de 2022, se ordenó la apertura formal del proceso Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-004-2022, que tiene por objeto*: **"DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**.* **DECIMA SEGUNDA:** Que dentro del término estipulado en el cronograma del Proceso, se llevó a cabo el cierre a través de la plataforma de contratación estatal SECOP II, el día trece (13) de abril de 2022 a las 10:00 a. m., donde se recibió (1) propuesta a nombre de Nora Hayde Villamizar Vivas – INDUSTRIAS VICAR identificado con NIT No. 37.247.617-1. **DECIMA TERCERA:** Que, una vez suscrito el cierre del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, y abiertos los sobres contentivos de los documentos de contenido Jurídico, Financiero y Técnico, el Departamento del Magdalena, puso a disposición del Comité Asesor Evaluador designado para tal efecto, la propuesta presentada en el proceso, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se realizara la evaluación de la misma, de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones. **DECIMA CUARTA:** Que el Informe previo de verificación de requisitos habilitantes de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica de la referencia se puso a disposición de los proponentes a través de la plataforma de contratación estatal SECOP II el día diecinueve (19) de abril de 2022 en el Portal Único de Contratación SECOP II. **DECIMA QUINTA:** Que, una vez hecha la verificación de requisitos habilitantes, no se habilitó al único proponente, pues la oferta no cumplía los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, por lo que dio traslado del informe para la presentación de subsanaciones hasta el veintidós (22) de abril de 2022. **DECIMA SEXTA:** Que se recibió el día 21 de abril de 2022 la subsanación por parte de la Nora Hayde Villamizar Vivas – INDUSTRIAS VICAR. **DECIMA SEPTIMA:** Que, una vez verificados los documentos aportados por el proponente, el Departamento del Magdalena publicó el informe de evaluación definitivo el día veintidós (22) de abril de 2022, quedando habilitada la propuesta de la Nora Hayde Villamizar Vivas – INDUSTRIAS VICAR. **DECIMA OCTAVA:** Que, dentro del término estipulado en el cronograma del Proceso, se llevó a cabo la apertura del sobre económico través de la plataforma de contratación estatal SECOP II, el día veintiséis (26) de abril de 2022 a las 10:00 a. m. **DECIMA NOVENA:** Que, una vez hecha la verificación del sobre económico, se admitió la oferta debido a que la oferta cumple con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones. **VIGESIMA:** Que con ocasión a la presentación de un único oferente y que cumple con los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y económicos exigidos se procede de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los siguientes artículos:

> **Artículo 2.2.1.1.2.2.6.** ***Adjudicación con oferta única.*** La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.
>
> ***Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.***
>
> Numeral 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

VIGESIMA PRIMERA: Que, por medio de la Resolución No. 100-81-152 de 27 de abril de 2022, se adjudicó el proceso de por la modalidad de Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-004-2022 a **NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS – INDUSTRIAS VICAR,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°37.247.617. **VIGESIMA SEGUNDA:** Que el Gobernador del DEPARTAMENTO acorde con las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: "3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades." y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2022 y con el Plan de Desarrollo Departamental. **VIGECIMA TERCERA:** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para la celebración del presente contrato, expedido por la oficina de presupuesto Departamental. **VIGESIMA CUARTA:** Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley. **VIGESIMA QUINTA:** Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el ***CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II***, más las siguientes **CLÁUSULAS ADICIONALES: CLAUSULA 1. OBJETO*: "DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."* CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No.SA-SI-004-2022. **CLAUSULA 3. VALOR: DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10.409.114.785,00)** Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA 4. FORMA DE PAGO.** Que la GOBERNACION DEL MAGDALENA entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas: **1°** La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de elementos realmente entregadas e instaladas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Suministros, de conformidad con los precios unitarios y el valor pactado. **PARÁGRAFO 1.** La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación del contrato y de los bienes recibidos a entera satisfacción de la entidad. **CLAUSULA 5. PROCESO PARA ENTREGA DEL ANTICIPO:** El Departamento del Magdalena entregará el 40% del valor del contrato como anticipo bajo las siguientes condiciones: **1.** El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **2.** La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. **3.** La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo. **4.** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento del Magdalena, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. **5.** Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. **6.** El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. **7.** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. **8.** Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **9.** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. **10.** El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **11.** Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.

- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.

- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.

- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.

- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

CLAUSULA 6. CONDICIONES PARA CADA UNO DE LOS PAGOS: Para el pago será necesario la certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados y de la entrega a satisfacción de los bienes incluidos en el anexo técnico. Además, para cada pago el contratista deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Departamento efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos. Al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al ente territorial. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto. El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre de la Subasta Inversa, y siempre y cuando en los Datos de la Subasta o en la Minuta del Contrato no se establezca algo diferente. **CLAUSULA 7. CDP:** La suma que se encuentra amparada en el **CDP N°1580 de 23 de noviembre de 2021,** expedidos por El profesional Especializado – Área Funcional de presupuesto. **CLAUSULA 8. PLAZO:** por un plazo de SEIS (6) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA 9. SUPERVISOR**: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE EDUCACION, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DEPARTAMENTO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. PARÁGRAFO: Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a)** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLAUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación pública y la propuesta. 2. Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 3. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el Contratista e incluidos en el precio de su oferta. 4. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad. 5. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 8. No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. 9. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación. 10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATANTE**: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLAUSULA 13. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA 14**. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52. **CLAUSULA 15. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA 16. CADUCIDAD**: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA 17. MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86. **CLAUSULA 18. CLAUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLAUSULA 19**. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

AMPARO	COBERTURA	PLAZO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente la amortización del anticipo.
Cumplimiento	Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA 21. CESIONES:** EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. **CLAUSULA 22**. **INDEMNIDAD**: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **CLAUSULA 23**. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLAUSULA 25**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLAUSULA 26**. **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual

CONTRATO N°SUM-0763-2022 DE 2022

CLAUSULAS ADICIONALES

vigencia, según el CDP respectivo. **CLAUSULA 27**. **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA 28**. **AUSENCIA DE PRESTACIONES**: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato. **CLAUSULA 29**. **SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que cumple con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA 30**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA 31**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo. **CLAUSULA 32. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 33**. **IMPUESTOS**: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA 34**. **LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena. **CLAUSULA 35. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesta en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II